

Ciudad de Buenos Aires, 6 de septiembre de 2019

**Sras. Comisionadas y Sres. Comisionados
de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

De nuestra consideración:

Los organismos de derechos humanos abajo firmantes saludamos la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a 40 años de la visita *in loco* realizada durante la última dictadura cívico militar en la Argentina.

En esta ocasión deseamos aprovechar su visita para hacerles saber el estado actual del proceso de memoria, verdad y justicia por los crímenes de lesa humanidad por los que el Estado argentino es responsable. Ello en el marco del seguimiento al informe n° 28/92 de esta Comisión.

Es una breve descripción de la situación actual puesto que ya hemos realizado un exhaustivo informe al momento de solicitar audiencia durante su período 165° período de sesiones y también lo hemos expresado oralmente en la audiencia desarrollada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 24 de octubre de 2017.

El proceso de juzgamiento de los responsables de crímenes de lesa humanidad durante la última dictadura cívico-militar en la Argentina es una referencia a nivel regional. En los últimos dieciséis años se abrieron investigaciones judiciales en casi la totalidad de las provincias argentinas. Según registros de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH, en adelante), al 30 de junio de 2019, había 3202 imputados por delitos de lesa humanidad, de los cuales 915 fueron condenados, 591 causas activas y 226 juicios finalizados. Las resoluciones judiciales que resolvieron 88 sobreseimientos, 187 faltas de mérito y 144 absoluciones son una clara demostración de la inexistencia de automatismos en las investigaciones y, en consecuencia, del respeto al debido proceso y las garantías constitucionales de los imputados (fuente: <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2019/07/Estad%C3%ADsticas-junio-2019-tipograf%C3%ADa.pdf>). También se llevó adelante un variado conjunto de políticas públicas que ha permitido avances significativos en la reparación integral de las víctimas, la restitución de la identidad de nietas y nietos

apropiados, el hallazgo de información y la sistematización de archivos, la creación de sitios de memoria, entre otros.

Sin embargo, las políticas públicas en materia de memoria, verdad y justicia se vieron fuertemente afectadas desde el inicio del gobierno del presidente Mauricio Macri en diciembre de 2015. Como ya hemos señalado a esta Comisión, desde entonces distintos funcionarios promovieron un discurso público que relativiza la gravedad del terrorismo de Estado, llegando en ciertos casos a formas de revisionismo. En este periodo se debilitaron o desmantelaron dependencias del Poder Ejecutivo Nacional que contribuían con las investigaciones judiciales. Este contexto tuvo un correlato en el Poder Judicial, especialmente en la Corte Suprema y la Cámara Federal de la Casación Penal, donde se adoptaron criterios y decisiones claramente regresivas. Finalmente, el Poder Legislativo no avanzó en las líneas de trabajo sobre la materia que habían quedado asumidas desde el ciclo político anterior.

A continuación, detallamos cuestiones que requieren la atención del Estado argentino y seguimiento por parte de la CIDH.

- **Debilitamiento de políticas públicas del Poder Ejecutivo que dan apoyo y pruebas para los juicios por delitos de lesa humanidad. Sobre políticas públicas en materia penitenciaria y de control de prisiones domiciliarias.**

A partir de diciembre de 2015 se produjo un marcado debilitamiento o desmantelamiento de distintas dependencias del Poder Ejecutivo Nacional que tenían por función contribuir, desde distintos ámbitos, con las investigaciones judiciales en curso. Esto ocurrió en el ámbito del Ministerio de Seguridad, Ministerio de Defensa y Banco Central de la República Argentina respecto de los equipos de relevamiento de documentación con la finalidad de ser aportada como prueba al poder judicial y de contribuir a otros procesos como aquellos de control de antecedentes en materia de derechos humanos. Sobre este punto hemos informado durante la audiencia celebrada en octubre de 2017.

También hubo una reducción de la dotación de personal del Centro de Asistencia a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, que brinda asistencia y acompañamiento a víctimas que son testigos en los juicios.

A su vez, en relación a la búsqueda de las nietas y nietos apropiados durante el terrorismo de Estado, debe señalarse que en estos años se han registrado restricciones presupuestarias para el normal funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos. También se produjeron modificaciones en la ubicación institucional y el personal de distintas dependencias del Poder Ejecutivo Nacional que deben prestar asistencia y colaboración a las autoridades judiciales y a las víctimas que recuperan su identidad. Por ejemplo, el “Grupo Especial de Asistencia Judicial” (Ministerio de Seguridad de la Nación) y la “Unidad de Regularización Documental de las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos en el marco del accionar del terrorismo de estado” (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación) –lo que ha sido oportunamente informado a la CIDH por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo en el marco de la P-242-03, “Inocencia Luca de Pegoraro”.

Con el avance del proceso de justicia y el paso del tiempo, se ha registrado una creciente tendencia al otorgamiento de prisiones domiciliarias. De acuerdo a datos de la PCCH al 30 de junio el 67% de las personas detenidas por delitos de lesa humanidad se encuentra con detención domiciliaria (fuente: <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2019/07/Estad%C3%ADsticas-junio-2019-tipograf%C3%ADa.pdf>). Esta tendencia es especialmente preocupante ya que existen graves deficiencias en el control de las prisiones domiciliarias. Reiteradamente periodistas u organismos de derechos humanos registran casos de imputados violando las prisiones domiciliarias, pues el organismo a cargo de supervisar estas detenciones -la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, dependiente de la Cámara Federal de Casación Penal- cuenta con un limitado plantel profesional y solo actúa en la Ciudad de Buenos Aires y en las provincias de Corrientes y Misiones. Además, si bien se ha implementado un sistema de monitoreo mediante pulseras electrónicas, el Ministerio de Justicia no siempre cuenta con dispositivos suficientes para ser colocados a los imputados.

Finalmente, en el 165° período de audiencias hemos señalado que, en diciembre de 2016, el Servicio Penitenciario Federal –dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación– dispuso arbitrariamente que los detenidos procesados y condenados por delitos de lesa humanidad fueran trasladados a una unidad penitenciaria que funciona en la guarnición Militar de Campo de Mayo. Durante la dictadura ese lugar fue un centro clandestino de detención y una maternidad clandestina donde nacieron niños que luego fueron apropiados. La Unidad Penitenciaria había sido cerrada en 2013 debido a incesantes reclamos de organismos de derechos humanos y las deficientes condiciones de seguridad. Su actual reapertura resulta agravante, pues no solo no se

preserva la memoria sobre lo ocurrido allí, sino que constituye un régimen carcelario de privilegio para alojar exclusivamente a responsables de estos crímenes.

- **Desclasificación de archivos de inteligencia**

Como hemos indicado en el apartado anterior, se advierten problemas y regresiones en el relevamiento y documentación de información sobre el terrorismo de estado en manos de las fuerzas armadas. De esta forma se desaceleró el proceso de búsqueda de documentación que alimenta a los procesos judiciales.

En el año 2007 se sancionó el decreto presidencial n° 44 por el cual se relevó de la obligación de guardar secreto a quienes integren o hayan integrado organismos de inteligencia, las Fuerzas Armadas, Policiales y de Seguridad o hayan sido funcionarios, cuando fuesen llamados a prestar declaración indagatoria, testimonial o a dar informaciones a las que pudieran haber tenido acceso en el ejercicio de sus funciones en el marco de las causas judiciales por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura cívico militar.

Sin embargo, no se ha dado el mismo proceso de desclasificación y publicidad de la información sobre el terrorismo de estado que pudieran tener los organismos de inteligencia. Es necesario que se avance en un decreto de desclasificación de este material que disponga un proceso de búsqueda, identificación de relevancia y publicidad de la documentación de inteligencia. Por ejemplo, aún no ha sido posible conocer el listado de personas que fueron parte de esa estructura entre el 1976 y 1983, mucho menos dónde se han desempeñado. Tampoco ha sido posible conocer la estructura de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) durante esos años, ni sus reglamentos de funcionamiento, entre otra información muy necesaria para seguir reconstruyendo el funcionamiento del aparato represivo y aportar pruebas al proceso de justicia.

Si bien este tema ha estado pendiente desde la recuperación democrática, en los últimos años hubo regresiones relacionadas con la reforma de la ley de inteligencia que había sido sancionada en 2014. Durante el gobierno del presidente Mauricio Macri distintos decretos han profundizado la lógica del secreto para la actividad de inteligencia por lo que resulta aún más difícil que bajo estos parámetros se avance en un proceso amplio de desclasificación de información que no dependa exclusivamente del pedido concreto de personas que reclaman por conocer información propia o vinculada a su familia.

- **Protección, mantenimiento y fomento de Sitios de Memoria**

Otro ámbito en el que se advierte un retroceso notorio durante estos últimos 4 años es el de los llamados “Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado”, aquellos lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención (CCD) durante la última dictadura cívico-militar. De acuerdo a la ley 26.691, es función del Poder Ejecutivo Nacional garantizar la preservación de estos sitios, a fin de facilitar las investigaciones judiciales y preservar la memoria. Además, algunos de estos sitios funcionan como espacios de memoria, abiertos a la visita del público. Actualmente, de acuerdo al “Listado de centros clandestinos de detención y otros lugares de reclusión ilegal del terrorismo de Estado en la Argentina entre 1974 y 1983” publicado por la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación¹, se registran 762 Sitios de Memoria en todo el país, aunque solo una pequeña porción de ellos –alrededor del 25%- ha sido señalado.

Además, un relevamiento efectuado por la agrupación H.I.J.O.S. –en base a información pública y denuncias de otras organizaciones de derechos humanos²- refleja el estado de abandono y deterioro que caracteriza a muchos de estos sitios en la actualidad. Así, existen en muchos de ellos riesgos de derrumbe y problemas severos de mantenimiento, que dificultan la visita del público e incluso comprometen su preservación como prueba judicial.

En algunos casos, los problemas son de mayor envergadura. Una porción significativa de la Guarnición Militar de Campo de Mayo, epicentro de la práctica criminal del Ejército durante la dictadura –emplazando allí varios centros clandestinos de detención, donde estuvieron cautivas alrededor de 5000 personas-, fue convertida una “Reserva Ambiental de la Defensa”, sin participación alguna de las víctimas, en un claro intento de borrar la memoria sobre lo que allí sucedió. Esto motivó una comunicación conjunta al Estado por parte del “Grupo de Trabajo contra las Desapariciones Forzadas e Involuntarias” y del “Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición” de Naciones Unidas, en la que se requirió información sobre las medidas dirigidas a preservar las investigaciones en curso o futuras, así como la memoria y la participación de las víctimas, entre otras cuestiones³.

Otro centro clandestino de detención, llamado Regional de Inteligencia de Buenos Aires (RIBA), dependiente de la Fuerza Aérea, fue objeto de un incendio intencional durante este año, según se corroboró judicialmente. El lugar no contaba con custodia ni medida de seguridad alguna.

¹ <https://www.argentina.gob.ar/sitiosdememoria/ruvte/informe>

² Se adjunta como anexo.

³ Ver AL ARG 8/2019, Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=24538>

A su vez, por medio de un Decreto, la agencia a cargo de administrar los bienes del Estado dispuso la venta del lugar donde funcionara un centro clandestino de detención en la Provincia de Corrientes.

En definitiva, en el Anexo n° 1 se presenta con mayor detalle de la situación. A ello debe agregarse que el Archivo Nacional de la Memoria, del que depende la Dirección Nacional de Sitios, prácticamente no ha tenido aumento presupuestario nominal para el año en curso, pasando el mismo de \$146.849.790 en 2018 a \$148.909.382 para el ejercicio 2019. A su vez, la partida presupuestaria destinada a la “Puesta en Valor de Sitios de Memoria” tuvo un recorte mayor al 50% pasando de \$21.011.700 en 2018 a \$ 10.249.049 para el año en curso. Debe advertirse que, en la práctica, la reducción presupuestaria es todavía mayor, en virtud del proceso inflacionario que atraviesa el país.

- **Extrema demora en la tramitación de reparaciones a víctimas del terrorismo de Estado**

También se registran fuertes retrocesos en el ámbito de las leyes reparatorias. Este campo, que se apoya precisamente en la recomendación que la CIDH hiciera en el Informe 28/92, se aprecia una notoria dilación en la resolución de las solicitudes de reparación. Según la información obrante en el sitio web del Ministerio de Justicia de la Nación, hay una marcada tendencia decreciente en la resolución de esta clase de solicitudes: mientras en el año 2013 se resolvieron 1592 expedientes, en año 2018 se resolvieron apenas 430⁴. A julio de 2019, existían 42699 expedientes pendientes de resolución⁵.

- **Inercia de proceso judicial y fallos regresivos**

⁴ La resolución de expedientes en el intervalo entre 2013 y 2018 confirma esa tendencia, como lo ilustra el siguiente cuadro de elaboración propia a partir de la información publicada en la web del Ministerio de Justicia de la Nación (<https://cdn.jus.gov.ar/clientes/proregi/resoluciones/>), sobre la resolución de solicitudes vinculadas a las reparaciones otorgadas en las leyes 23.466, 24.043, 24.411, 25.914, 25.985, 26.564, 26.913.

Año	Otorgada	Rechazada	Sin especificar	Total
2013			1592	1592
2014	570	72	698	1340
2015	1337	186	0	1523
2016	448	263	0	711
2017	196	102	0	298
2018	338	92	0	430
2019 (al 30/08)	198	31	0	229

⁵ Según informó la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación a requerimiento del Diputado Nacional Horacio Pietragalla.

A pesar del debilitamiento de las políticas públicas del Poder Ejecutivo Nacional, los discursos públicos relativistas y los problemas estructurales en el poder judicial federal que trae aparejadas demoras en la celebración de los juicios orales y en la revisión de las sentencias, los juicios por crímenes de lesa humanidad se continúan realizando en la Argentina. Se puede calificar esta etapa del juzgamiento como de inercia judicial.

En el presente, tal como informamos en 2017, hay dificultades en muchas jurisdicciones para integrar los tribunales; y una vez integrados, es muy poco el tiempo destinado a las audiencias de los juicios debido a que los jueces y las juezas generalmente cumplen subrogancias en distintos tribunales. Como resultado, los debates orales avanzan con lentitud, en algunos casos extrema.

Una vez dictada la sentencia, hay demoras en la revisión que realiza la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP, de aquí en más) y la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN, en adelante). De acuerdo a la PCCH, de 226 sentencias solo 58 se encuentran firmes por sentencia de la CSJN y 98 fueron revisadas por la CFCP⁶.

En cuanto a los fallos regresivos, como ya hemos señalado en la 165° Audiencia de la CIDH, el dato más relevante en este sentido es el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conocido como “Muiña” que declaró aplicable a estos procesos la llamada “ley del 2 por 1”. La ley del “2 por 1” establecía que, al computar el tiempo de privación de la libertad de una persona condenada, cada día de prisión preventiva que hubiera excedido el plazo legal de dos años equivalía al cumplimiento de dos días de la condena. En este caso, la aplicación de un artículo de la ley que había sido derogado en 2001, implicaba una reducción significativa de la pena a un condenado por delitos de lesa humanidad. El extendido repudio social forzó la rápida respuesta de los partidos políticos y el Congreso Nacional dictó –con un solo voto en disidencia– la ley 27.362, una norma interpretativa que aclara que la regla del “2x1” no puede beneficiar a quienes cometieron crímenes de lesa humanidad. A partir de la ley, los tribunales inferiores se apartaron de la doctrina instaurada por la Corte. Recién en diciembre de 2018, más de un año y medio después del fallo “Muiña”, la CSJN revirtió su arbitraria y equivocada jurisprudencia al dictar el fallo “Batalla”⁷.

⁶ Fuente PCCH: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/estado-actual-del-proceso-de-juzgamiento-ya-suman-226-sentencias-por-crímenes-contra-la-humanidad-de-las-cuales-solo-el-12-identifica-delitos-sexuales-de-manera-autonoma/>

⁷ <https://www.cij.gov.ar/nota-32689-PENAL---Inaplicabilidad-del-beneficio-del-2x1-para-los-delitos-de-lesa-humanidad.html>

La Corte Suprema también dictó dos pronunciamientos regresivos en materia de reparaciones derivadas de crímenes de lesa humanidad. Por un lado, en el caso “Villamil”⁸ de 2017, al declarar la prescripción de las acciones civiles contra el Estado derivadas de este tipo de delitos. Por el otro, en el caso “Ingegnieros”⁹ de 2019, al declarar la prescripción de una acción indemnizatoria en el marco de una demanda en el fuero laboral contra la empresa Techint S.A. por su responsabilidad en el secuestro y desaparición de uno de sus trabajadores -Enrique Roberto Ingegnieros- durante la última dictadura cívico militar.

En lo que respecta a la jurisprudencia del máximo tribunal penal del país, la Cámara Federal de Casación Penal, en 2016 retrocedió en los estándares aplicables al juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad. La Sala III pronunció un fallo sobre la llamada “Masacre de la Capilla del Rosario”, por el cual revocó las condenas de tres militares con argumentos justificatorios de los crímenes y responsabilizando a las víctimas. La misma Sala también revocó la única condena a un empresario por delitos de lesa humanidad. Para ello realizó una interpretación arbitraria de la jurisprudencia de la Corte, ignoró el contexto de represión sistemática a los trabajadores organizados y los aportes hechos por el imputado Marcos Levín –socio gerente de la empresa la Veloz del Norte- que resultó en el secuestro e imposición de tormentos a un trabajador. En el fallo fueron cuestionadas las declaraciones de los testigos necesarios de los hechos. La Casación concluyó que no se trató de un caso de lesa humanidad.

La Sala I de la misma Cámara, por su parte, exculpó al ex juez de menores Juan Carlos Marchetti por la adopción ilegal de un niño hijo de desaparecidos –Manuel Goncalvez Granada-, trasladando también la responsabilidad a su madre.

En esta dirección, en estos últimos años se registraron algunas sentencias absolutorias de Tribunales Orales, donde si bien se tiene por acreditado que existieron ciertos crímenes y se reconoce la intervención de los imputados, se descarta su responsabilidad alegando que obraron en “error de prohibición”, es decir, sin conocer la ilicitud de su conducta.¹⁰

El próximo 9 de septiembre esperamos los fundamentos de la sentencia por la que se absolvió a César Milani, ex jefe del Ejército, por los delitos de lesa humanidad cometidos en la provincia de La Rioja en perjuicio de Pedro Adán Olivera y Ramón Alfredo Olivera. Sin embargo, adelantamos

⁸ <https://www.cij.gov.ar/nota-25380-La-Corte-Suprema--por-mayor-a--ratific--su-precedente-sobre-la-prescripci-n-de-acciones-civiles-contra-el-Estado-en-juicios-de-lesa-humanidad.html>

⁹ <https://www.cij.gov.ar/nota-34417-Las-acciones-laborales-por-da-os-derivados-de-delitos-de-lesa-humanidad-son-prescriptibles.html>

¹⁰ Esto sucedió en la sentencia por el llamado Operativo Independencia en la Provincia de Tucumán, donde dos policías que intervinieron en secuestros y torturas fueron absueltos con este argumento, y en una causa en la ciudad Comodoro Rivadavia.

nuestra preocupación por la absolución tanto de Milani como de Roberto Catalán por hechos que se han denunciado desde la recuperación de la democracia, que se encuentran debidamente probados y por los que, tanto la querrela como el Ministerio Público Fiscal, pidieron condena. Con relación a este punto, en los próximos días nos comprometemos a ampliar la información a la que hicimos referencia.

A su vez, a pesar que el precedente del “2 por 1” fue revertido, algunos tribunales inferiores reprodujeron sus errados argumentos en relación a la ley penal aplicable, desconociendo el carácter permanente de las desapariciones forzadas y los claros precedentes de la Corte IDH que exigen imponer la sanción vigente al momento del cese del delito (“Tiu Tojín vs. Guatemala”, “Heliodoro Portugal vs. Panamá”)¹¹.

Finalmente, entre las decisiones judiciales regresivas para el proceso de Memoria, Verdad y Justicia, también cabe mencionar la situación de la causa judicial que investiga los crímenes de lesa humanidad cometidos por oficiales de las Fuerzas Armadas argentinas en perjuicio de conscriptos durante la guerra de Malvinas. En el año 2015, sin brindar argumentos, la Corte Suprema dejó firme un sobreseimiento por prescripción respecto de un oficial del Ejército acusado de torturas y otros hechos aberrantes¹². A su vez, el proceso seguido contra otros imputados enfrenta sistemáticas demoras, sin que se concreten las declaraciones indagatorias ordenadas hace más de 4 meses, bajo el argumento de que el Juzgado a cargo no cuenta con personal suficiente. Al respecto, cabe señalar que sobre este tema tramita una petición en la CIDH iniciada por un conjunto de víctimas nucleadas en el “Centro de Ex Combatientes de las Islas Malvinas-La Plata” (CECIM) (P-460/1513).

- **Deficiencias en dependencias auxiliares del poder judicial. El caso del Cuerpo Médico Forense dependiente de la CSJN**

Durante 2019 es de advertir que el Cuerpo Médico Forense ha comenzado a realizar evaluaciones psicológico-psiquiátricas con la modalidad de videoconferencia, para casos donde el imputado o condenado reside fuera de la CABA o alojados en unidades penitenciarias de las provincias o en la Unidad n° 34 de Campo de Mayo. El argumento utilizado es la falta de

¹¹ Ver sentencia del TOF 1 de Mendoza en relación a la apropiación de Claudia Domínguez Castro.

¹² “Taranto, Jorge Eduardo s/ causa 14.969”, sentencias de 19/02/2015 y 12/05/2015, CSJN.

¹³ Ver anexo con resumen de su trámite.

recursos económicos para cubrir los viajes o las dificultades del Servicio Penitenciario Federal para cumplir con el traslado.

Las querellas y Ministerio Público Fiscal, se están oponiendo a esta “innovación” con disímil resultado. Es inaudito llevar adelante una evaluación sobre las capacidades mentales y la posibilidad de simulación de cuadros psiquiátricos/psicológicos o neurológicos con un método que impide tener un contacto directo con la persona u observar, por ejemplo, el lenguaje corporal o gestual y que, por otro lado, está sujeto a fallas o dificultades de audio e imagen permanentes. Se suma a ello la imposibilidad de las partes de controlar que no esté presente un tercero no habilitado, por fuera de la vista de la cámara, colaborando de alguna manera con el imputado.

Además de esta práctica que se está intentando instalar, durante este año las querellas han debido enfrentar irregularidades en la práctica pericial por parte de los médicos de ese cuerpo. Todas ellas han sido señaladas en los correspondientes expedientes judiciales y lo más preocupante aún es que en algunos casos los tribunales las han convalidado¹⁴.

Finalmente, debemos señalar que los profesionales del CMF se están jubilando y la CSJN no está realizando los concursos para cubrir los cargos vacantes. El departamento de psiquiatría, tan importante para la evaluación en los casos de delitos de lesa humanidad, que llegó a contar con más de 30 profesionales, hoy tiene menos de 10. Si se abrieran los concursos próximamente, de cualquier manera, no habría posibilidad de cubrir cargos con la rapidez acorde a las necesidades actuales. El colapso de la atención no se demorará mucho más en producirse y la única respuesta posible será la contratación de profesionales de manera directa.

- **Falta de impulso a las investigaciones sobre responsabilidades de civiles en delitos de lesa humanidad**

En noviembre de 2015, el Congreso de la Nación mediante la ley 27.217 dispuso la creación de la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas durante la última dictadura militar, cuyo objetivo es analizar las consecuencias de las políticas económicas adoptadas entonces e identificar a los actores que contribuyeron y/o se beneficiaron de esas políticas, y proponer las modificaciones legislativas necesarias para revertir sus consecuencias. La creación de esta Comisión recibió el apoyo de expertos y relatores del Consejo de Derechos

¹⁴ En los últimos días trascendió en los medios de comunicación el caso de Alberto Argentino Balquinta <https://www.lettrap.com.ar/nota/2019-8-29-9-31-0-descubren-a-un-represor-violando-su-arresto-domiciliario-en-olavarria>. En este caso, el Tribunal Oral Federal que resolvió su apartamiento del juicio lo hizo sin contar con el informe pericial de la querella que había sido excluida de la junta médica y del informe pericial del CMF.

Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Internacional de Juristas y Amnistía Internacional. A pesar de ello, a casi cuatro años de su sanción, lamentablemente, la Comisión no ha sido conformada. El trabajo encomendado a la Comisión Bicameral podría aportar pruebas a los procesos judiciales donde se juzgan la responsabilidad de civiles y empresarios por delitos contra la humanidad.

A más de 40 años de ocurridos los hechos el avance en el juzgamiento y sanción de empresarios, directivos y personal jerárquico de empresas, integrantes del poder judicial y del sistema de administración de justicia y eclesiásticos que cometieron delitos de lesa humanidad ha sido dispar.

Si bien se ha condenado a personal jerárquico de la empresa Ford por delitos cometidos en perjuicio de sus trabajadores, como ya indicamos, se ha revocado la condena a otro empresario (Levín) y virtualmente se ha clausurado la investigación de la responsabilidad de otros. En este último supuesto, nos referimos al dictado de falta de mérito de Carlos Blaquier y Alberto Lemos de la empresa Ledesma por parte de la sala IV de la CFCP. Su procesamiento había sido dictado por el titular del juzgado federal n° 2 de Jujuy y había sido revisado y confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta de acuerdo al principio de doble conforme judicial. Sin embargo, la Cámara de Casación revirtió esta situación procesal e impidió así la elevación a juicio de la causa. El fiscal ante la CFCP interpuso recurso extraordinario federal en queja ante la CSJN en junio de 2015. A la fecha la Corte Suprema no emitió su resolución.

En cuanto a la responsabilidad de jueces, fiscales, defensores e integrantes del sistema de administración de justicia, de acuerdo a un informe de la PCCH, al 1° de agosto de este año, de 48 personas investigadas (59 si contamos las personas que han fallecido) solo trece tuvieron sentencia (fuente: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/48-ex-jueces-fiscales-y-funcionarios-judiciales-estan-siendo-investigados-por-delitos-de-lesa-humanidad/>).

Finalmente, no se ha avanzado en la determinación de responsabilidades penales en investigaciones donde la participación eclesiástica está documentada. A la fecha, el único capellán que ha sido condenado es Christian Von Wernich. Por su parte, el cura Eugenio Zitelli murió el año pasado sin haber llegado al juicio oral, debido a que el comienzo de la audiencia había sido postergado en tres oportunidades (causa Feced III, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe).

- **Proyecto de ley de “Fortalecimiento y Protección de la Memoria, la Verdad y la Justicia”**

Tal como surge de este informe, en los años recientes, las políticas públicas referidas al proceso de Memoria, Verdad y Justicia fueron materia de decisiones y prácticas regresivas por parte de los tres poderes del Estado.

En virtud de esta circunstancia, desde la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo se elaboró un Anteproyecto de Ley de “Protección y Fortalecimiento de Memoria, la Verdad y la Justicia”¹⁵, que busca garantizar la continuidad de estas políticas, independientemente de qué persona o movimiento político esté a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, cristalizando una política de Estado.

Esta iniciativa busca jerarquizar a instituciones claves, como el Archivo Nacional de la Memoria o el Programa “Educación y Memoria”, designando a sus responsables por medio de concursos públicos de oposición y antecedentes y estableciendo un monitoreo constante por parte de organizaciones de derechos humanos, siguiendo los lineamientos fijados en los “Principios de París” para las instituciones nacionales de derechos humanos¹⁶.

De igual manera, reconociendo el rol fundamental del Poder Judicial en el proceso de memoria, verdad y justicia, y considerando el tiempo transcurrido desde la reapertura de las causas por crímenes de lesa humanidad, el proyecto buscar dar a los jueces herramientas para acelerar su desarrollo. Sin modificar las reglas procesales vigentes, respetando uno de los pilares básicos de la experiencia argentina de juzgamiento de estos crímenes, se dispone la prioridad en el juzgamiento de estas causas y se agregan otras pautas para darles mayor celeridad.

Asimismo, se avanza en otras medidas pendientes y largamente postergadas, como la creación de un Espacio de Memoria en el ex centro clandestino de detención de Campo de Mayo, la prevención del negacionismo y la penalización agravada de los delitos de daños en los Sitios de Memoria.

En definitiva, el proyecto aborda una diversidad de temas del proceso de memoria, verdad y justicia¹⁷. Para una mejor ilustración de la Comisión, se acompaña como anexo copia íntegra del Anteproyecto.

¹⁵ Proyecto P-14/2019, presentado en la Cámara de Diputados de la Nación, 21 de marzo de 2019.

¹⁶ A/RES/48/134.

¹⁷ El proyecto se estructura en nueve (9) capítulos:

- Capítulo I – Máxima prioridad de los procesos penales referidos a crímenes de lesa humanidad.

A criterio de los suscriptos, sería de gran importancia que la CIDH inste al Estado al fortalecimiento de estas políticas en general y al tratamiento y debate de este proyecto en particular.

Desde ya los organismos de derechos humanos agradecemos su atención y nos ponemos a disposición ante cualquier consulta que pueda surgir sobre estas temáticas.

Sin más, los y las saludamos muy atentamente.

Abuelas de Plaza de Mayo

Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) La Matanza

Asociación Buena Memoria

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Comisión Memoria, Verdad y Justicia Zona Norte

Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas

Familiares y Compañeros de los 12 de la Santa Cruz

Fundación Memoria Histórica y Social Argentina

H.I.J.O.S. Capital

Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH)

-
- Capítulo II. De las condiciones de detención.
 - Capítulo III. Del Archivo Nacional de la Memoria y el Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti.
 - Capítulo IV. Programa Nacional de Educación y Memoria.
 - Capítulo V. De la difusión de la búsqueda de las personas apropiadas durante el terrorismo de Estado.
 - Capítulo VI. Ente Público Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de Campo de Mayo.
 - Capítulo VII. Del acceso a la magistratura.
 - Capítulo VIII. Del "Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia, el racismo y el negacionismo".
 - Capítulo IX. De las normas penales.